



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 28109/2018/TO1/CNC1

///nos Aires, 12 de noviembre de 2018.-

Téngase por contestada la vista conferida a la querrela. Pasen los autos a despacho para resolver.

Ante mí:



---

*Fecha de firma: 20/11/2018*

*Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: PATRICIO H. OLAZAGOITIA, SECRETARIO*



#31925498#221604574#20181120163113864



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 28109/2018/TO1/CNC1

///nos Aires, 20 de noviembre de 2018.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la **causa n° 28.109/2018 -registro interno n° 5816-** los planteos efectuados por la defensa de [REDACTED]

### RESULTA:

I. El doctor Gabriel Anitua realizó dos peticiones:

a. Desestimación de la querella por inobservancia de las formas legales previstas -bajo pena de inadmisibilidad- para la procedencia de la querella penal, ya que consideró que el denunciante se limitó a realizar *“una mención genérica del hecho que se le intenta imputar a [REDACTED].. todo lo cual afecta flagrantemente el derecho de defensa en juicio”*.

El defensor sostuvo que la querella no cumplió con las prescripciones del artículo 83 del CPPN, ya que en sus escritos de fojas 2 y 28 no describió una relación sucinta, clara, precisa y circunstanciada del hecho atribuido al imputado: *“...solo se recurrió a una formulación genérica relativa al accionar en que habría incurrido [REDACTED] sin haberse efectuado el detalle de las circunstancias fácticas que relacionadas entre sí permitirían suponer una hipótesis delictiva... nadie puede defenderse de lo que se ignora”*.

Por ello, solicitó la nulidad de todo lo actuado y el sobreseimiento de su asistido.



**b.** En subsidio, interpuso excepción de falta de acción por atipicidad manifiesta de la conducta endilgada. Alegó que, en la audiencia de conciliación, el letrado de la querrela *“...reconoció que su representada el día de los supuestos hechos ingresó al local donde se desempeñaba laboralmente mi defendido, oportunidad en la cual tomó la mercadería del mismo y la introdujo en su bolso personal”*. Luego, el defensor recordó que su asistido *“...como empleado de seguridad del local procedió a comunicar el episodio lo que derivó en la detención de la denunciante y un proceso penal en su contra... actuó de acuerdo a su función laboral...”*.

A todo evento, sostuvo que la circunstancia de que la querellante haya sido sobreseída *“...no torna procedente per se una querrela por calumnias, puesto que provocaría que quienes necesiten recurrir a la justicia para la averiguación de un suceso se abstengan de hacerlo ante la amenaza de tener que responder a una acción privada en caso de resolución adversa”*.

Por esas razones, solicitó el sobreseimiento de su asistido. Citó jurisprudencia y doctrina, ver fojas 1/2.

**II. a.** Sobre el primer planteo, la querellante sostuvo que [REDACTED] comprendió el motivo de la imputación, relacionada con su obrar que originó la causa n° 67.645/2017 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, *“...por su denuncia penal y declaración en contra de esta parte que provocara mi mal pasar y endilgara la comisión de un intento de delito contra la propiedad... se cumplimentó con lo reseñado por el Cód. Procesal, en*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 28109/2018/TO1/CNC1

*referencia a los arts. 83, 84 y 418 del Código de forma, haciendo una imputación clara, concreta y precisa... del texto de la declaración efectuada por el imputado, acompañada en copia como documental presentada con la querrela se infiere la comisión de un delito de acción pública”.*

Consideró que *“...resulta suficiente una descripción sucinta del hecho en que se funda la acción y la acreditación de los extremos del perjuicio que devienen por la conformación de un proceso que puso a esta parte en un cuestionamiento de la conducta de mi actuación...”*, ver fojas 6/7.

**b.** En cuanto al planteo de atipicidad, la querrela dijo que *“...se rechaza por las falaces interpretaciones de la defensa, es inexistente lo pretendido por el defensor, que se explicó en la audiencia del art. 424, pues aun para lo que intencionalmente tergiversa el defensor es justamente lo que no ocurrió, un hurto por lo cual accionaría el querrellado, pero esto surgirá de la sentencia final en el tratamiento del caso”*, ver fojas 6/7.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I. Desestimación de la querrela por inobservancia de las formas previstas por el código procesal penal.**

De la simple lectura del escrito inicial de la querrela se advierte que cumple con los requisitos previstos en los artículos 83 y 418 del CPPN ya que, además de contener los datos formales -vg. nombres, apellidos y domicilios de las partes; petición de la querrela de ser admitida como parte en el proceso; etcétera-,



describe de forma precisa y circunstanciada el hecho en que se funda, con indicación del lugar, fecha y hora en que se ejecutó.

En efecto, la querellante Patricia Jorgief sostuvo que el 6 de noviembre de 2017, entre las 20:30 y las 21:15, en la sucursal 46 del supermercado "Coto", ubicado en Hipólito Irigoyen 2245 de esta ciudad, [REDACTED] le endilgó *"un hurto inexistente, que hicieron soportar un procedimiento indebido e indecoroso a mi persona con el menoscabo de mis derechos y el perjuicio sufrido por los abusos y mentiras que [REDACTED] me profirió..."*. Consideró que esa conducta era constitutiva del delito de calumnia y citó el artículo 109 del Código Penal.

No hay duda entonces que, desde el comienzo del proceso, [REDACTED] pudo defenderse de una acusación concreta: el haber calumniado a Jorgieff dentro de la sucursal del supermercado donde él se desempeñaba -como personal de seguridad- imputándole el hurto de mercadería.

Por ello, corresponde rechazar el planteo de nulidad de la defensa.

## **II. Excepción de falta de acción por atipicidad manifiesta.**

Comparto con la defensa que la conducta no constituye delito. De la lectura del expediente n° 67.645/2015 "Jorgief, Patricia s/ hurto..." surge que [REDACTED] actuando dentro del rol que esa noche desempeñaba en el supermercado, observó que Jorgief guardó mercadería en un bolso y que luego





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 28109/2018/TO1/CNC1

no la abonó en la caja. Antes de que pudiera salir la interceptó, ella negó la sustracción y cuando quiso irse llegó la policía, formalizando la detención y el secuestro de los productos -cfr. fojas 1, 3, 4, 7 y 8-.

No hay duda entonces de que [REDACTED] se limitó a cumplir con sus funciones laborales ya que, ante la posible comisión de un delito de acción pública, tomó los recaudos para que se recuperara la mercadería y comunicó el episodio para que interviniera la policía, que era la autoridad competente. Es decir, hizo lo que se esperaba que hiciera el custodio del local, actividad por la que percibe una remuneración: vigilar el interior del local, prevenir sustracciones y comunicar la posible comisión de delitos.

En esa conducta no se observa que se hubiera extralimitado. Su actuación se circunscribió a impedir que Jorgieff se llevara mercancía que ocultó a la cajera y a dar aviso del hecho.

Además, tampoco se encuentra reunido el requisito subjetivo exigido por la figura típica ya que [REDACTED] actuó convencido de que el hecho observado era un delito de acción pública.

La querellante funda su agravio en el hecho de que fue sobreseída por el hurto. Pero, esa decisión judicial no se transforma automáticamente en un 'bill de querellar' por calumnias, ya que resulta evidente que el denunciante de un delito no está obligado a probarlo para evitar incurrir en la figura prevista en el art. 109 del CP: basta con que el sujeto crea en la veracidad de lo que imputa y que no actúe con temerario



desprecio a la verdad. De lo contrario, aquellos que necesitasen recurrir a la justicia para denunciar un delito podrían abstenerse de hacerlo ante la amenaza de tener que afrontar un proceso penal en caso de resolución adversa.

Es evidente entonces que el hecho por el que la accionante pretende querellar no constituye delito. En ese contexto, continuar la investigación por una conducta atípica implicaría un dispendio jurisdiccional y económico innecesario que además obligaría al imputado a continuar sometido al proceso hasta su culminación.

Por esas razones, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de acción por atipicidad manifiesta del hecho denunciado y sobreseer a Hilario Manuel Navarro, dejando a salvo el buen nombre y honor del que pudiera gozar -artículos 336 inciso 3, 339 inciso 2, 428 del CPPN y concordantes-.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las normas legales mencionadas,

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR** el planteo de nulidad de la defensa -artículos 83, 167 a contrario sensu, 418 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación-.

**II. HACER LUGAR** al planteo de falta de acción penal por atipicidad manifiesta del hecho denunciado y, en consecuencia, **SOBRESEER** a Hilario Manuel Navarro, dejando a







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 28109/2018/TO1/CNC1

salvo el buen nombre y honor del que pudiera gozar -artículos 336  
inciso 3, 339 inciso 2, 428 del CPPN y concordantes-.

Notifíquese, regístrese, tómesese razón y comuníquese  
a quien corresponda.

Ante mí:

